

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Miércoles 16 de Marzo de 1966	Nº 63
---------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Solicitud del Señor Ministro de Hacienda Sobre Rectificación a Decreto Legislativo de Julio 3 de 1964. Pág. 569
 Contrato del Gobierno por US\$1,250,000.00 569

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Aníbal Espinoza Flores y Miguel M. Sibaja. 570

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Favor de José A. Cabrera O. 572

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizada Cesión de Explotación de Planta Rheem International Inc a Rheem Centroamericano, S. A. 573

AGRICULTURA Y GANADERIA

Autorización para Sembrar Semilla de Algodón Producida en el País 574

SECCION JUDICIAL

Remates 574
 Títulos Supletorios 575
 Arriendos de Terrenos Municipales. 575
 Traspaso de Subvención de Concejo Municipal de Chinandega a Favor de Francisco Ordóñez R. 576
 Declaratorias de Herederos. 576

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Solicitud del Señor Ministro de Hacienda sobre Rectificación a Decreto Legislativo de Julio 3 de 1964

A solicitud del Honorable Señor Ministro de Hacienda, Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, se repite publicación del Decreto Legislativo No. 966 de Julio 3 1964, que aparece en «La Gaceta» No. 189 de Agosto 19 mismo año, con el fin de corregir lo siguiente:

El autógrafo dice: «Con el interés del 5 3/4% anual» y la publicación en «La Gaceta»

No. 189 atudida dice: «con el interés del 4 3/4% anual».

Contrato del Gobierno por US\$ 1,250.000.00

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Decreto No. 966

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el funcionario en quien éste delegare, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua, como garante y/o deudor solidario, el Contrato por el cual el Export Import Bank, de Washington, Estados Unidos de América, concederá al Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior un Préstamo para el financiamiento del costo en dólares, del equipo, materiales y servicios técnicos requeridos en conexión con el Proyecto de construcción de varios Centros de Almacenamiento que ubicados en diversas zonas, faciliten el secado y conservación de granos. El préstamo será hasta por la cantidad de Un Millón Doseientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 1.250 000.00) pagadero a siete años de plazo, en diez cuotas semestrales después de los dos primeros años, con el interés del 5 y 3/4% anual y en las demás condiciones usuales en esta clase de Contratos.

Arto. 2.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Junio de 1964. — J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro Diputado Secretario.—Olga N. de Saballos, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 2 de Julio de 1964.—Pablo Rener, S.P.—Humberto Castrillo M., S.S.—Enrique Belli, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.

Managua, D. N., 3 de Julio de 1964.—
RENE SCHICK, Presidente de la República.
 —*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Aníbal Espinoza Flores y Miguel M. Sibaja

EXP. Nº 12

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, Repartamento de Rivas, llevada por el señor Aníbal Espinoza Flores, quien es mayor de edad, casado, músico y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cinco Córdoba y Siete Centavos (C 4,775.07), inclusive en esas cantidades las existencias de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Elifa Bonilla H., éste elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, por medio de auto de las nueve de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, sin reparos pendientes, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., presentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado en este juicio, como Apoderado del Cuantadante, señor Aníbal Espinoza Flores, el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las diez y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., al devolver su traslado en escrito pre-

sentado el veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y que corre al folio 12, entre otras cosas, expresó: "El reparo número uno y las cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Aníbal Espinoza Flores, de calidades conocidas en autos, en el carácter de Tesorero Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Francisco J. Prado C.,
 Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,

Srta.

EXP. Nº 241.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas, que el señor Aníbal Espinoza Flores, mayor de edad, casado, músico y de aquel domi-

cilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Córdoba con Quince Centavos (C\$4,278.15), incluyendo los términos de apertura cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de la Sala, en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como Apoderado del Cuantadante, don Aníbal Espinoza Flores, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los dos reparos y tres observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aníbal Espinoza Flores, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", y archívese.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 67.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, que el señor Miguel Mendiola Sibaja, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 33, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiún Córdoba y Veintiocho Centavos (C\$1.663,421.28), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 30, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo; según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 30; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Noviembre

de mil novecientos sesenta y cinco, folio 31, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuantadante, don Miguel Mendiola Sibaja, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 34, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los veinticinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 34; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como la expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Miguel Mendiola Sibaja, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de León, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, Quinto en su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial.

Marina Reyes,
por María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Favor de José A. Cabrera O.

Nº 5610 —B/U Nº 327851 —C\$ 224.00

"Nº 43.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 de 1 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor José Antonio Cabrera Ocón, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de: "Corta Sol y Marcos de Aluminio, Puertas de Aluminio, Vidrio y Plywood; Ventanas y Divisiones Ornamentales de Aluminio y Vidrio, Estructuras Arquitectónicas de Aluminio y Vidrio para Edificios; Puertas, Ventanas y Divisiones de Aluminio y Vidrios Especiales (Reflexivos y Transparentes).

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Establecida. Clasificación que fue aceptada en carta del 17 de Febrero de 1966.

Considerando:

Que Plantas similares establecidas en el país han sido clasificadas en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, es procedente clasificar a esta Planta en tal categoría.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importacio-

nes de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

- b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren a los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzca en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiese causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de los privilegios a que se refieren los acápites anteriores, será el mismo señalado en el Decreto N° 184 de 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 254 de 9 de Noviembre del mismo año.

- d) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2°—Sujeta a la firma beneficiaria a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada ley, señalándose para el

inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía. —(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía

Autorizada Cesión de Explotación de Planta de Rheem International Inc. a Rheem Centroamericana S. A.

Resolución No. 9

Ministerio de Economía.—Managua, Distrito Nacional, uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el doctor Oscar Sevilla Sacasa, apoderado de «Rheem International Inc.», para que las franquicias y privilegios otorgados a su representada, por Decreto Ejecutivo No. 129 publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 191 del 24 de Agosto de 1965, sean transferidos a la Sociedad Anónima «Rheem Centroamericana, S. A.», de la cual su representada es accionista, y

Considerando:

Que el Artículo 30 del Decreto No. 317 publicado en «La Gaceta» No. 89 del 24 de Abril de 1958, preceptúa que: «cualesquiera contrato que impliquen el uso de las franquicias y exenciones a que se refiere esta ley, por personas distintas al beneficiario original, necesitará la previa aprobación del Ministerio de Economía».

Y como en el caso presente, «Rheem International Inc.», persona distinta a «Rheem Centroamericana, S. A.», solicita la autorización previa para cederle las franquicias y privilegios a ella concedidos y como tal solicitud está fundada en la ley, no cabe más que acceder.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Autorízase a «Rheem International Inc.», para que haga a favor de «Rheem Centroamericana, S. A.», la cesión de la explotación de la planta a establecerse para la producción de envases de acero y de otros metales, calificada por Resolución de este Ministerio como Fundamental de Industria Nueva, y también, se le autoriza para traspasar las exenciones, franquicias y privilegios

gios otorgados a dicha planta.—Cópiese y notifíquese y librese certificación de esta providencia al interesado.—*Silvio Argiuello Cardenal*, Ministro de Economía.—*Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Agricultura y Ganadería

Autorización Para Sembrar Semilla de Algodón Producida en el País

No. 3

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 150 Cn., y el Arto. 195 inc. 3 Cn.

Considerando:

Que debido a condiciones desfavorables que prevalecieron en la cosecha pasada, tales como la sequía y el ataque de la Mosca Blanca, que obligó a la eliminación de plantas que se encontraban bajo proceso de producción de Semilla Certificada de Algodón, al presente momento, la disponibilidad local de esta semilla es insuficiente para llenar los requerimientos de Semilla Certificada para la próxima siembra.

Que debido a condiciones climáticas desfavorables que se sucedieron en los otros países productores de algodón, se presentan serias dificultades para la obtención en el extranjero de suficiente Semilla Certificada de Algodón.

Que para la obtención de mejores precios de nuestro algodón en el mercado mundial, se hace necesario insistir en el uso de semilla de siembra de alta calidad, con el fin de lograr homogeneidad y mejoramiento en la calidad de la fibra del algodón producido en nuestro país.

Acuerda:

Arto. 1o. Sin perjuicio de lo estatuido en el Arto 5o., del Capítulo II del Reglamento para el Cultivo del Algodón de fecha 13 de Diciembre de 1955 y sus Reformas, autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que permita durante el año labrador 1966—1967, la siembra de aquella semilla de algodón producida en el país, que aunque no haya sido sometida al proceso de certificación, se le considere, a juicio de dicho Ministerio, calificada para usarse como semilla de siembra.

Arto. 2o. El presente Acuerdo empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los once días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—**RENE SCHICK**, Presidente de la República.—*Alberto Reyes R.*, Ministro de Agricultura y Ganadería.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5588—B/U Nº 217379—\$ 90.00

Tres tarde veintiocho Marzo entrante, subastaráse mejor postor, finca rústica en Vijague Norte, esta jurisdicción, treinta y cinco manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Juan Quinteros; Occidente, Eusebio Mairena; Norte, Nazario Pérez; Sur, Felipe Laguna; valorado Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Demetrio Díaz Quintero a Andrea González Hernández.

Matagalpa, diez Febrero mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, diez Febrero mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Srlo.
3 2

Nº 5589—B/U Nº 217378—\$ 135.00

Tres tarde veintinueve Marzo entrante, subastaráse mejor postor, fincas rústicas en Los Horcones, jurisdicción Terrabona, este Departamento, una, veinticinco manzanas extensión, con mejoras, lindante: Oriente, Camino Matagalpa a Terrabona; Poniente, Leandro Picado; Norte, Pfo Castellón; Sur, Testamentaria Leónidas Sequeira; y otra de tres manzanas; lindante: Oriente y Sur, Luis Orozco; Norte, lote anterior; Poniente, Juan Laguna; bienes valorados Mil Córdobas.

Ejecuta: Cruz Sequeira Masís a Concepción Sequeira Masís. Matagalpa, once de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández Srlo.

Es conforme. Matagalpa, once Febrero mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Srlo.
3 2

Nº 5591—B/U Nº 217388—\$ 90.00

Cuatro tarde veintiocho Marzo corriente, remataráse mejor postor finca rústica jurisdicción de Esquipulas treinta manzanas extensión lindante: Oriente, Camino real a La Pine de; Occidente, Antonio Espinoza; Norte, Antonio Espinoza y Pola Tercero; y Sur, Aurelio y Pola Tercero.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Vicente Jarquín Espinoza a Cruz Tercero Barrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo siete de mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 5608—B/U Nº 324951—\$ 45.00

Once mañana veintiséis corrientes remataráse urbana San Marcos, oriente, Anastasio Somoza; poniente, Ezequiel Robieto; norte, Magdalena Herrera; sur, Cabildo.

Venta Isabel Tiffer.

Treinta mil córdobas.

Juzgado Distrito. Masaya once Marzo mil novecientos sesentiséis.—Juan Román, Srlo.

3 1

Nº 5613—B/U Nº 327852—\$ 90.00

Diez de la mañana treinta y uno Marzo, en local este Juzgado, venderáse al martillo máquina zapatería Adler número 3097.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra José Demóstenes Pérez Padilla.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil de Masagua, a las nueve de la mañana del once Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Esquivel, Juez Primero Local Civil Managua.—Luis Argüello N., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 5594—B/U Nº 299924 — \$ 90.00

Carmen Martínez Espinoza, solicita supletorio, dos predios rústicos, Sitio San Bernardo Cacala, jurisdicción Pueblo San Juan de Limay, lindante, primero: Oriente, sucesión Pedro Tercero; Occidente, Julián y Martín Gutiérrez; Norte, Jesús Martínez; y Sur, Federico Rosales; y Segundo: Oriente, Salvador Castellón Guevara; Occidente, Bernardo y Elías Espinoza; Martín Gutiérrez; y Sur, Toribio Calderón.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Marzo mil novecientos sesenta y seis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Nº 5593—B/U Nº 303431 — \$ 90.00

Raimunda Uriarte y Jacoba Uriarte Castillo, solicitan Título Supletorio, lote sesenta y cuatro manzanas ubicadas en Achuapa esta jurisdicción, lindante: Oriente, predio de Ramón, Celestino y Engracia Uriarte, camino en medio; Poniente, propiedad de Evangelista Rocha y Engracia Uriarte; Norte, Eligio Quidián; y sur, con Isaac Vaquedano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis.—Alfonso Valle, Srío.

3 1

Nº 5592—B/U Nº 303432 — \$ 135.00

María Mendoza, solicita título supletorio: a) huerta comarca Abangasca, mide ciento treinta y ocho varas por doscientos treinta, linda: Oriente, Alejandro López, Poniente, camino en medio, Bertilda de Argüello, Norte, camino en medio, Demetrio Centeno y Sur, Rodolfo García. b) solar barrio Subitava, linda y mide: Poniente, Petrona Mayorca sesenta y tres varas; Norte, Patricia López y Julio Poveda, sesenta y nueve varas y media, Oriente, Julio Poveda y Jacinta Rodríguez, Sur, calle en medio, Cándida Muñoz, hay casa.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León cuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez.

3 1

Nº 5590—B/U Nº 303442 — \$ 90.00

Domingo Silva Paiz y Julio Silva Paiz, solicitan título supletorio, predio rústico, veinte manzanas paraje Alto de la Cruz, León, linda: Oriente, terrenos ejidales; Poniente, Carlos Sáenz, Norte, Benito Quido; Sur, Juan Rafael Narváez.

Interesados: Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 1

Nº 5586—B/U Nº 279769 — \$ 90.00

Félix Pérez Merlo, solicita título supletorio, siguientes predios: a) predio rústico quince manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Norte, Gregorio Reyes; Sur, Sebastián Díaz; Oriente, Felipe Centeno; Occidente, Bonifacio Centeno. b) predio dos manzanas, misma jurisdicción, lindante; Norte, Francisco Vásquez; Sur, Carmelo Alfaro, camino en medio; Oriente, Bonifacio Centeno; Occidente, Felipe Centeno.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, siete Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Gilberto Caldera Ráudez, Juez Civil Distrito.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

No. 5585—B/U No. 303450 — \$ 90.00

Francisco Hernández, solicita título supletorio

lote terreno cuarenta y cinco manzanas, Amatitán, León. Lindante: Oriente, Juan Narváez; Poniente, Jerús Guido Narváez; Norte, Roberto Olivas y Sur, Sca. Esteban Duque Estrada.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León ocho Marzo mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 1

Nº 5607—B/U Nº 320049 — \$ 45.00

Alberto González solicita título supletorio El Realejo lindante: norte, Elías Campos; sur, Carlos Medina; oriente, Josefina Alvarez; poniente, estero Realejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo ocho mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Sría.

3 1

Nº 5609—B/U Nº 301526 — \$ 90.00

Secundino Acosta solicita título supletorio terreno rústico cien manzanas ubicado Comarca Jabalina jurisdicción Nandaimé Departamento Granada. Linderos: norte y poniente Ninfa viuda Bengochea; sur, Emilio Martínez; oriente Juan Pablo Acosta.

Oyense oposiciones término legal

Juzgado Civil Distrito. Granada Marzo diez mil novecientos sesenta y seis.—Edmundo Matus O., Srío.

3 1

Nº 5606—B/U Nº 320048 — \$ 45.00

Orlando y Socorro Morales solicitan título supletorio lindante: norte, Paula Zepeda; sur, Diego Henríquez; oriente, Orlando Morales; poniente, Rosalía Espinoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo nueve mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Sría.

3 1

Nº 5611—B/U Nº 280519 — \$ 135.00

Rosa María Sequeira Reyes, solicita título supletorio dos terrenos altos Pueblo Viejo jurisdicción Camoapa, uno de más de cincuenta manzanas, linda: norte, callejón, Pablo García y «La Unión»; sur, y oriente, carretera a Camoapa; oeste, Juan Suárez, Ignacio Solano y Nemesio Barrera; otro, de más de veintisiete manzanas, lindando: norte, carretera; sur, Adela Mendoza y Santa Francisca; oriente, sucesión Dolores Martínez, camino en medio; poniente, carretera.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito de Boaco. Boaco, diez de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

Es conforme. Pablo Bultrago Choiseul, Juez Civil del Distrito.—Socorro Alvarado R., Sría.

3 1

Nº 5597—B/U Nº 299980 — \$ 45.00

Ernesto Rivera, solicita supletorio, cerramiento sitio Apocorral, lindante: oriente, Julián Talavera; occidente, Daniel Moncada; norte, Alejandro Gutiérrez; y Sur, Daniel Moncada.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Estelí, nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno.—Hugo Tercero, Secretario.

3 1

Arriendos de Terrenos Municipales

No. 5536—B/U Nº 279583 — \$ 90.00

Mariana Hernández Rayo, solicita donación solar esta ciudad, ocho varas frente, veintitrés fondo, estos linderos: Norte, propiedad Manuel Ponce;

Sur, solar Clemente Tercero; Oriente, propiedad Marcos Rayo; Occidente, María González.

Opónganse, término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintidós Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario Municipal.

3 2

Nº 5515—B/U Nº 217384—\$ 90.00

Jilma de Rodríguez solicita donación terreno Municipal, barrio El Totolate, mide: treinta varas en cuadro, lindante: Norte José Paredes, Sur, Carlos Rodríguez; Este, Rogelio Espinoza, Oeste, Marcela Larios.

Opónganse término legal.

Matagalpa veinticinco Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Julio Cisne Páez, Alcalde.—Marcial Marquez Cesa, Secretario.

3 2

Nº 5548—Nº B/U 245024—\$ 90.00

Ventura Morales de Ruiz, solicita donación gratuita un solar baldío Avenida Ruiz Ibarquén: de quince varas y media de frente por cuarenta de fondo. Estos linderos: Norte, casa Virgilio Duarte, calle enmedio; Sur, casa Pedro Ruiz Ibarquén; Oriente, casa Cupertino Martínez, calle enmedio y Poniente, casa Eleazar viuda de Rodríguez.

Quien tenga derecho opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Acoyapa, Marzo tres, mil novecientos sesenta y seis.—Carlos M. Sevilla.—Bartolomé Ortega, Srío.

3 2

Nº 4820—B/U Nº 172378—\$ 30.00

Domingo Antonio Duarte Méndez, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Humberto Flores; Occidente, Antonia García; Norte, Bertoldina Matus; y Sur, Ricardo Sequeira, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, tres Enero mil novecientos sesenta y seis.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

Nº 4821—B/U Nº 172376—\$ 30.00

Darío Dávila García, solicita donación solar Municipal banda Norte esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Eliseo Dumas; Occidente, solar de Julio López, avenida enmedio; Norte, casa de María Obando; y Sur, solar de Ceferino Castillo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, cuatro Enero mil novecientos sesenta y seis.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario

3 2

Traspaso de Subvención de Concejo Municipal de Chinandega a Favor de Francisco Ordóñez R.

Nº 5584—B/U Nº 320032—\$ 30.00

El Concejo Municipal por acuerdo veintiocho Febrero corriente año concedió subvención mensual cincuenta córdobas en lugar Domingo Zepeda que falleció, a Francisco Ordóñez Rocha.

Dado Concejo Municipal, veintiocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Concepción Munguía, Alcalde Municipal.—Guillermo Oconor Somarriba, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 5580—B/U No. 319688—\$ 30.00

Francisco Alfonso, José Gregorio, María Inés, Rosalío Jesús, Ercilia del Carmen, José Mercedes, Paula Crescencia, Ana Ester, José de la Cruz, Daniel Antonio, Pastora Angeles, todos Rivas Corea, viuda Nely del Carmen Trinidad Saravia, solicita declaratoria herederos de difunto padre Gregorio Rivas Membreño.

Quien quiera oponerse hágalo plazo legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, diez mañana nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

No. 5578—B/U No. 319685—\$ 45.00

Modesto Ruiz unión hermanos Francisco Fernando Mena González, Petrona Saturnina Ruiz Mena González, María Victoria Ninetti Ruiz Mena, Ruth María de los Angeles Mena, Teresa Alicia Ruiz, Feliciano Antonio Ruiz Mena y Luis Enrique Mena González, solicita declararse herederos de bienes, derechos y acciones que dejó sumadre doña Carmela González Mena.

Interesados opónganse término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

1

No. 5555—B/U No. 303423—\$ 30.00

Cleotilde Herrera de Urbina, solicita decláresele herederos de Virgilio Urbina a sus hijos: Rubén, Benito, Rito, Carmenza, Ascensión, Mercedes, Socorro, Ana Isabel Urbina Herrera, sin perjuicio porción conyugal.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Secretario.

1

No. 5542—B/U No. 301316—\$ 30.00

Margarita Aguilar v. de Méndez, solicita declarásele heredera sucesión Pablo Méndez como cesionaria Señora Bertilda Méndez de Blandón, bienes, derechos y acciones.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito.—San Carlos, veintiocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Miguel A. Enríquez, Juez Unico Distrito.

1